



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

<b>Nombre del Acuerdo:</b>	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos de Mexicanos y la Ciudad de Kioto, Japón.
<b>Áreas de Cooperación:</b>	Educación. Turismo, Industria. Medio Ambiente.
<b>Fecha en que se firmó:</b>	25 de agosto de 2010.
<b>Lugar donde fue firmado:</b>	Guadalajara, Jalisco.
<b>Vigencia:</b>	Entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.



**Secretaría de Relaciones Exteriores**  
Dirección General de Coordinación Política  
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

ACUERDO DE HERMANAMIENTO  
ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE KIOTO JAPON.

MISION PRINCIPAL

La ciudad de Guadalajara Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Kioto Japón; en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que las Partes tienen la intención de desarrollar actividades de cooperación, con atención particular en los temas relacionados a la educación, turismo, industria y medio ambiente bajo el marco jurídico de la ley de Japón y la de los Estados Unidos Mexicanos;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y

Acciones que tengan efectiva incidencia en el avance comercial y social de las Partes;

## **ACUERDO GENERAL**

### **ARTICULO I**

#### **Objetivo**

El presente acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre la ciudad de Guadalajara Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Kioto Japón, para fomentar el acuerdo y el entendimiento entre las partes he instituciones de sus respectivas áreas territoriales, en orden de intensificar los esfuerzos en común y contribuir en el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en común.

### **ARTICULO II**

#### **Áreas de cooperación**

Para alcanzar el objetivo del presente acuerdo las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas pero no limitadas a las áreas de educación, turismo, industria y medio ambiente.

### **ARTICULO III**

#### **Modalidades de cooperación**

Las Partes determinan de común acuerdo las áreas a las que se encaminaran las acciones de cooperación y describirán el contenido general de cada una en el ámbito de sus atribuciones,

- a) Intercambio de información y comprensión mutua
  
- b) Colaboración en la búsqueda de compañeros y en la ejecución de iniciativas de promoción, de igual manera en las exposiciones, con el propósito de fortalecer los proyectos;

- c) Promoción de participación en ferias de negocios en los respectivos países, exposiciones y congresos en ambas ciudades;
- d) Cooperación entre compañías públicas y privadas;
- e) Establecer la colaboración ente universidades y centros de investigación, y;
- f) Cualquier otra modalidad que las partes puedan acordar.

#### **ARTICULO IV**

##### **Competencia**

Las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

#### **ARTICULO V**

##### **Programas Anuales de Acción**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Anuales de Acción (PAA) los que una vez formalizados formaran parte integrante del presente Acuerdo.

Los PAA se integraran con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes;

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;

- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismos de evaluación; y
- g) Cualquier otra información que se considere necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Las Partes sostendrán discusiones anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y lo comunicarán a su respectiva Cancillería, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer Programa de Acción dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la firma del presente acuerdo.

## **ARTICULO VI**

### **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Anual de Acción al que se refiere el Artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

**ARTICULO VII**  
**Grupos de trabajo**

Grupos de trabajo, integrados por representantes de ambas Partes deberán ser establecidos cuando sean necesarios para la ejecución de las actividades de cooperación del presente acuerdo.

El Grupo de Trabajo sostendrá discusiones periódicamente a fin de evaluar las actividades derivadas de la aplicación del presente acuerdo y realizara las siguientes funciones.

- a) Adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

**ARTICULO VIII**  
**Financiamiento**

Las Partes financiaran las actividades a que se refiere el presente acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragara los gastos relacionados con sus participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse

mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas según se considere apropiado.

## **ARTICULO IX**

### **Información material y equipo protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informaran a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentaran las medidas necesarias para prevenir la transferencia no autorizada del mismo.

## **ARTICULO X**

### **Instrumentos internacionales**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectara los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**ARTICULO XI**  
**Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas y de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

**ARTICULO XII**  
**Relaciones laborales**

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo de presente Acuerdo continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerara como patrón sustituto.

Las Partes realizaran las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo, Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales , aduaneras , sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

La Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro medico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**ARTICULO XIII**  
**Solución de controversias**

Cualquier diferencia o divergencia derivada la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**ARTICULO XIV**  
**Disposiciones finales**

El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

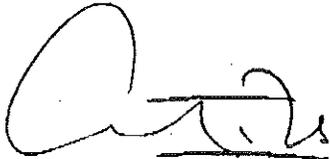
Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la Otra con sesenta (60) días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectara la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guadalajara el 25 de Agosto del dos mil diez en cuatro ejemplares originales en idioma español y japonés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

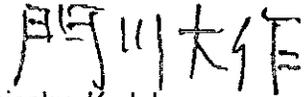
El 25 de Agosto del 2010 Han acordado lo siguiente,

POR GUADALAJARA JALISCO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS



Jorge Aristóteles Sandoval Díaz  
Alcalde

POR KIOTO, JAPON



Daisaku Kadokawa  
Alcalde

TESTIGOS DE HONOR



Gabriel González Delgadillo  
Regidor